

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá, República de Panamá. Jueves 31 de Julio de 1941

} NUMERO 8569

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resuelto No 141 de 7 de Julio de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resuelto No 146 de 7 de Julio de 1941, por el cual se continúan a Coliba a varios reos.

Resuelto No 147 de 11 de Julio de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resuelto No 148 de 11 de Julio de 1941, por el cual se niega una revisión.

Resueltos Nos. 149 y 150 de 11 de Julio de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFINANSE A UNOS REOS

RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 146.—Panamá, 7 de Julio de 1941.

Mediante su oficio No 557 de 30 de Junio y 582 de 1º de los corrientes, el Jefe de la Policía Secreta Nacional, ha puesto a órdenes de este Ministerio, detenidos como vagos en el Cuartel Central de Policía a Harrild Clifford Woodrén, Pablo Montalván e Ismael Trejos.

Se acompañó a las notas respectivas los históricos penales que registran tales sujetos en los Archivos del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional y hay en ellos una larga enumeración de sus continuas violaciones de la ley, que revelan notoria mala conducta y su renuencia a ser en el orden social elementos útiles al progreso, respetuosos de las normas a que se justa toda persona consciente de su propia responsabilidad como unidad en si misma y como miembro de una colectividad a cuyo desenvolvimiento debe cooperar.

En épocas corrientes en el que el trabajo no es abundante, el individuo cuenta con tan amplias perspectivas para el desarrollo de sus iniciativas en los distintos aspectos en que es próspero nuestro país, que apenas se concibe la vagancia, y se castiga, con tanta mayor razón tal condición es punible si se toma nota de que con motivo de las obras del Canal, tienen amplia acogida desde el bracero hasta el maestro de obra, especializado en la materia.

No hay nada que justifique pues, la existencia de vagos, y los que se encuentran en este caso, deben sufrir las sanciones que establece la Ley 57 de 30 de Mayo de este año, dictada en represión de la vagancia.

La pena aplicable a estos casos es la que señala el numeral 3º artículo 3º de dicha Ley, atendidas las agravantes de ser reincidentes en todo género de faltas y delitos.

Por lo expuesto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Confinase por el término de tres años en la Colonia Penal de Coliba a Harrild Clifford Woodrén, Pablo Montalván e Ismael Trejos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 141.—Panamá, 7 de julio de 1941.

El Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Pedro Fernández, panameño, de 32 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la cárcel del Circuito de Veraguas, cumpliendo pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 5 de Noviembre del año pasado, reformataría de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, el 17 de Octubre de ese mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena, y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario, del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 147.—Panamá, 11 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Pedro Pablo Guerra, panameño, soltero, agricultor, reo del delito de seducción, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Chiriquí, cumpliendo pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 13 de septiembre del año próximo pasado, revocatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, el 12 de Julio del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de su pena, por haber comprobado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 149.—Panamá, 11 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Simón Bethancourt, panameño, de 28 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba cumpliendo su condena de tres años de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Coclé, en sentencia proferida con fecha 15 de Septiembre del año de 1939, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Antón, el 21 de Agosto del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 150.—Panamá, 11 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Teodoro Garibaldi, panameño, de 26 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 11-3040, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, cumpliendo su pena de nueve meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito, en sentencia proferida con fecha 21 de Enero último, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NIEGASE REVISION

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 148.—Panamá, 11 de Julio de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional seguido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Salvador Arturo Bosques, por injuria al Agente de Policía Nacional Jorge López C., que motivaron la Resolución N° 111-11, de fecha 20 de junio próximo pasado, por la cual se le impuso pena de quince días de arresto incommutables, aprobada por el Gobernador de la Provincia en Resolución N° 572 de fecha 27 del mismo mes. Por tanto no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Trabajo y Comercio:

Yo, Joaquín Vilá Claramunt, soltero, mayor de edad, natural de España y de este vecindario, ocurro a usted en mi carácter de representante legal de la sociedad de comercio "Vilá Hermanos, Limitada", debidamente inscrita en el Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 39.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

gistro Público, y le solicito que con estudio de los documentos que acompañamos y previo los requisitos legales que el caso requiere, tenga a bien registrar a nombre de la entidad que represento la marca de fábrica que ampara el jabón "Dragón".

Bajo esta petición en los siguientes hechos:

1°: Por escritura número 704 del día 28 de junio de 1939, otorgada en la Notaría 2ª de este circuito, se constituyó en esta ciudad la sociedad de comercio denominada "García y Zanardo, S. A.", que se dedicó a la fabricación de jabones, y en especial a la producción del jabón "Dragón";

2° La expresada entidad fabricó y vendió jabón "Dragón" en esta República por casi cerca de dos años, sin haber solicitado el registro de la marca de fábrica que ampara dicho producto;

3° Por escritura pública número 257, del día 13 de marzo del presente año, otorgada ante el Notario 2° de este circuito, la sociedad "García y Zanardo, S. A.", traspasó a la entidad que represento todos sus haberes y derechos. En dicho traspaso quedó incluido los derechos que sobre la marca de fábrica que ampara el jabón "Dragón". Tenía la sociedad "García y Zanardo, S. A."

La marca de fábrica que protege el jabón "Dragón" consiste en una etiqueta que en su parte central lleva estampada la cara de una negra lavandera, con un turbante en la cabeza y que mira sonriente una barra de jabón "Dragón". Arriba de la cabeza de la negra aparece la palabra "colosal", debajo de esta palabra y en tipo más pequeño se lee: "Por su calidad suprema". Debajo del hombro izquierdo de la negra hay una inscripción que dice: (Jabón puro, todo jabón, puro y espumoso. No agrieta las manos. Dura el doble y por tanto ahorra la mitad de su dinero). Debajo del grabado de la negra y en letras mayúsculas se lee "Vilá Hnos. Limitada. Tel. 629, Panamá, Apart. 722. NO SE DEJE ENGASAR DE LAS IMITACIONES, exija Dragón", y tanto en el extremo inferior como en el superior se lee "Jabón Dragón".

Por las razones expuestas vengo a solicitar a usted, señor Ministro, que tenga a bien ordenar se registre a nombre de "Vilá Hermanos, Limitada", sociedad constituida de acuerdo con las leyes de este país y domiciliada en esta República, la marca de fábrica que ampara el jabón "Dragón", cuya descripción se ha hecho en este escrito. Dicha marca la usaremos única y exclusivamente para amparar el jabón "Dra-

gón" que se produce en nuestra fábrica.

Acompaño media docena de etiquetas de la marca, tal como es usada, y elisé de la misma. Además todos los documentos necesarios para establecer el derecho que asiste a "Vilá Hermanos, Limitada".

Panamá, junio 28 de 1941.

Joaquín Vilá Claramunt.
Cédula N° 7-11919

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

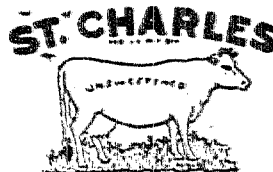
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de una vaca en que aparece la leyenda "Unsweetened", y sobre el dibujo del animal, "St Charles" y "Reg. U. S. Pat. Off."; no se reivindica la leyenda "Reg. U. S. Pat. Off." ni la palabra "Unsweetened", ni la representación de una vaca, independientemente del dibujo de la marca según aparece en la etiqueta.

La marca se usa para amparar y distinguir LECHE EVAPORADA (de la clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 21 de agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos fijándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o cuando la naturaleza de los productos lo permite, grabándola en relieve, estampándola, imprimiéndola o de otra manera fijando dicha marca a los productos o a los envases que los contienen.



Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 158.901 de septiembre 18 de 1922; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 16 de 1941.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza,
Cédula N° 47-1893.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Emiliano Hernández
De Concepción, para Ceferino Tinoco
De Boca del Monte, para César Olivo
De Colón, para Eshel Jonson

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 133.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Ely & Walker Dry Goods Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tela de algodón por piezas;

Que la marca consiste en la representación de una figura circular cuyo borde exterior es de un ancho aproximado de un cuarto de pulgada, y va seguido de dos líneas concéntricas. En un círculo interno dentro de la figura y hacia la parte superior se lee "Quadrige Cloth"; en el centro se ve una pieza de tela, un carrete de hilo y unas tijeras; y cogida a la pieza de tela se ve asimismo una aguja de cuyo ojo sale una hebra de hilo que forma por debajo la leyenda "Needleized for easy sewing";

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenados todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Ely & Walker Dry Goods Company" con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 64 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 64

de registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: de junio de 1941.—Caduca: de junio de 1951.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HAYE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 133, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Ely & Walker Dry Goods Company", domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el

comercio tela de algodón por piezas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una figura circular cuyo borde exterior es de un ancho aproximado de un cuarto de pulgada, y va seguido de dos líneas concéntricas. En un círculo interno dentro de la figura y hacia la parte superior se lee "Quadrige Cloth"; en el centro se ve una pieza de tela, un carrete de hilo y unas tijeras; y cogida a la pieza de tela se ve asimismo una aguja de cuyo ojo sale una hebra de hilo que forma debajo la leyenda "Needleized for easy sewing";

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de julio de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8466 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de junio de 1941.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 134.—Panamá, 27 de junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Agrícola e Industrial Camagüey, S. A.", de Camagüey, República de Cuba, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio manteca, mantequilla, grasas alimenticias de todas clases y quesos de todas clases;

Que la marca consiste en la palabra "Guarina" y se aplica directamente a los productos estampándola, grabándola y también por medio de etiquetas adheridas a los envases, empaques, envolturas y demás recipientes o en cualquier otra forma conveniente;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Compañía Agrícola e Industrial Camagüey, S. A.". Expídase el certificado de registro y archívese el Expediente.

Publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte,
Se expidió el certificado número 65 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 65
de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Comercio.
Fecha del Registro: 27 de junio de 1941.—Caduca: 27 de junio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 134, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Compañía Agrícola e Industrial Camagüey, S. A." domiciliada en Camagüey, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio manteca, mantequilla, grasas alimenticias de todas clases y quesos de todas clases, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Guarina" y se aplica directamente a los productos estampándola, grabándola y también por medio de etiquetas adheridas a los envases, empaques, envolturas y demás recipientes o en cualquier otra forma conveniente;

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de octubre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8466 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de junio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 135.—Panamá, 27 de junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Nicholson File Company G & Barnett Division", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio limas, escofinas, maquinarias, cuchillería, herramientas y sus partes;

Que la marca consiste en la representación de una figura con forma de diamante con las palabras "Black Diamond" grabadas en la parte superior de dicha figura y en la parte inferior de la figura las palabras "Made in U. S. A."; la marca es aplicada en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro

pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Nicholson File Co. G. & H. Barnett Division" de Providence Rhode Island, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 66 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 66
de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de junio de 1941.—Caduca: 27 de junio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 134, de esta misma fecha una marca de fábrica "Nicholson File Company G. & H. Barnett Division" domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio limas, escofinas, maquinarias, cuchillería, herramientas y sus partes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una figura con forma de diamante con las palabras "Black Diamond" grabadas en la parte superior de dicha figura y en la parte inferior de la figura las palabras "Made in U. S. A."; la marca es aplicada en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de enero de 1941, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8466 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de junio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 136.—Panamá,

27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Plough Incorporated", que hace negocios como "St. Joseph's Laboratories" una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio pomada de grasa de carnero para uso externo en el tratamiento de resfriados, grup, dolores reumáticos, lumbago, neuralgia, torceduras e irritaciones musculares, granos, quemaduras de sol y quemaduras simples;

Que la marca consiste en la palabra "PENETRO". La marca se aplica a los productos colocando en los envases etiquetas que tienen impresa la marca o sobre los cartones o en cualquiera otra forma conveniente;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, "Plough Incorporated" que hace negocios como "The St. Joseph's Laboratories", domiciliada en la ciudad de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 67 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 67
de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Junio de 1941.—Caduca: 27 de Junio de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 136, de esta misma fecha, una marca de fábrica Plough Incorporated" que hace negocios como "The St. Joseph's Laboratories", domiciliada en Memphis, Tennessee, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio pomada de grasa de carnero para uso externo en el tratamiento de resfriados, grup, dolores reumáticos, lumbago, neuralgia, torceduras e irritaciones musculares, granos, quemaduras de sol y quemaduras simples, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "PENETRO". La marca de fábrica se aplica a los productos colocando en los envases etiquetas que tienen impresa la marca o sobre los cartones o en cualquiera otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Enero de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8466 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de Junio de 1941.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 137.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Fellows Medical Manufacturing Company, Inc." organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el mismo Estado, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación que contiene vitamina "B";

Que la marca consiste en la combinación de la letra "B" y la palabra "JEN", unidas por un guión. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas en que aparece la marca, también imprimiéndola en los envases;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.", con domicilio en el Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 68 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 68
de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Junio de 1941.—Caduca: 27 de Junio de 1951.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 137, de esta misma fecha, una marca de fábrica *Fellows Medical Manufacturing Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación que contiene vitamina "b", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la combinación de la letra "B" y la palabra "JEN", unidas por un guión. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas en que aparece la marca, también imprimiéndola en los envases.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Enero de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8466 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de junio de 1941.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 138.—Panamá, 27 de Junio de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "*The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited*", organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en *Portland House, Westminster, London, S.W., Inglaterra*, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cemento de portland:

Que la marca consiste en una figura circular en cuyo centro se representa una mano abierta con los dedos hacia arriba. Cubriendo en parte la mano están impresas en dos líneas paralelas las palabras "*PORTLAND CEMENT*", sobre la misma mano aparece la palabra "*LONDON*" y debajo la palabra "*ENGLAND*". En dos círculos concéntricos que forman la parte exterior de la figura se lee "*Gillingham Portland Cement Company*" sobre un fondo sombreado; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca

de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "*The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited*", domiciliada en *Portland House, Westminster, London, Inglaterra*.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiquesse.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 69 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 69
de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Junio de 1941.—Caducidad: 27 de Junio de 1951.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 138, de esta misma fecha, una marca de fábrica *The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited*, domiciliada en *Portland House, Westminster, London, S.W., Inglaterra*, para amparar y distinguir en el comercio cemento de portland, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura circular en cuyo centro se representa una mano abierta con los dedos hacia arriba. Cubriendo en parte la mano están impresas en dos líneas paralelas las palabras "*PORTLAND CEMENT*", sobre la misma mano aparece la palabra "*LONDON*" y debajo la palabra "*ENGLAND*". En dos círculos concéntricos que forman la parte exterior de la figura se lee "*Gillingham Portland Cement Company*" sobre un fondo sombreado.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de diciembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8466 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1941.

Panamá, 27 de junio de 1941.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad en la semana comprendida entre el 16 y 21 de Junio de 1941.

PANAMA.—Lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 264m2, que formó parte de la finca 2167 inscrita al folio 528 del tomo 41. Propiedad: Mariano Sosa Calviño.

Finca 13552, inscrita al folio 324 del tomo 374. Prop: Ernesto Méndez, con un valor de B. 792.00. El resto libre queda con una superficie de 2832m² y con su mismo valor.

Lote de terreno distinguido con el número 20, situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 2832m², que constituía el total del resto libre de la finca número 2167, inscrita al folio 528 del tomo 41. Propiedad de Mariano Sosa Calviño. Finca 13402, inscrita al folio 424 del tomo 374, con un valor de B. 400.00. Propiedad de Antonia Mayol de Mas.

Lote de terreno distinguido con el número 5 de la Sección "A" Sur de Nuevo Arraiján Distrito de Arraiján, constante de 6 hectáreas con 3300m², que formó parte de la finca 3843, inscrita al folio 260 del tomo 78. Propiedad del Gobierno Nacional. Finca 13600, inscrita al folio 420 del tomo 374. Propiedad de Tomás Grimaldo Herrera y Angel Pompilio Arosemena, por adjudicación gratuita. El resto libre queda con una superficie de 1729 hts. 183m².

Lote de terreno marcado con el número 10, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 2051m², 70dm² y que formó parte de la finca 6000, inscrita al folio 38 del tomo 194. Propiedad de Julio José Fábrega y Harmodio Arias. Finca número 13639, inscrita al folio 306 del tomo 375, con un valor de B. 513.00. Propiedad de Sara Jiménez de Barsallo. El resto libre queda con una superficie de 24 hts. 2109m², 68dm² y el valor de B. 6,000.00.

Sara Jiménez de Barsallo declara mejoras sobre su finca número 13639, inscrita al folio 308 del tomo 375, que consisten en una casa de dos pisos, de bloques el primero, y de madera el segundo, con techo de hierro acanalado y a un costo de B. 2,000.00.

Lote de terreno formado por los lotes "B-1, B-2, B-3, B-4 y B-5, ubicado en Las Sabanas, en lbar conocido con el nombre de "Alto del Golf", constante de 11758m², que formó parte de la finca número 10464, inscrita al folio 92 del tomo 326. Propiedad de Louis Martínez. Finca 13592, inscrita al folio 404 del tomo 374, con un valor de B. 5879.00. Propiedad de Louis Martínez. El resto libre queda con una superficie de 19 hts. 3365m², 78dm² y con su mismo valor inscrito.

Louis Martínez declara mejoras sobre su finca 13592, inscrita al folio 404 del tomo 374, que consisten en una casa para residencia, con un garaje, con techo de tejas y azotea, de dos pisos, en parte, y de uno solo en el resto. De concreto, pisos de baldosas y con servicios sanitarios modernos, y otra casa de los mismos materiales, de un solo piso, con techo de tejas y con su correspondiente servicio sanitario. También ha construido una noria de concreto con mosaico. El valor total de las construcciones lo estima en la suma de B. 25,000.00.

Hilda Jones de Hinz vende su finca 13049, inscrita al folio 139 del tomo 365, a Gabriel Cohen Henríquez, por la suma de B. 4,500.00.

Lote de terreno distinguido con el número H-70-A, situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 525m², que forman parte del Club X. Finca 1674, inscrita al folio 66 del tomo 308. Propiedad de Icaza y Cía. Ltda. Finca 13604,

inscrita al folio 428 del tomo 374, con un valor de B. 825.00. Propiedad de Moisés Kierszenblat. El resto libre queda con una superficie de 79 hts. 47m² y con su mismo valor inscrito.

En el juicio de sucesión intestada de Felipe Angelo, el Juez 2º del Circuito de Panamá adjudicó la finca 13060, inscrita al folio 324 del tomo 364, a los herederos Bernarda Estribi de Angelo, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a sus hijos Ernesto Nemesio y Jorge Julio Angelo, en común y proindiviso, en la proporción de una tercera parte para cada uno de ellos.

Julista de la Guardia viuda de Estripeaut, Roberto Antonio, Julieta, Aminta, Alfredo Enrique, Félix Ernesto, y Rogelio Gastón Estripeaut, Aida Victoria Estripeaut de Alfaro y Dora Estripeaut de Chiari, dividen la finca 6806 bis, inscrita al folio 437 del tomo 220, en dos fincas nuevas. Fincas números 13606, inscrita al folio 422 del tomo 374, que se describe así: Lote de terreno situado en la esquina de la Calle "I" y Avenida Central, de esta ciudad, con una superficie de 452m², sobre este lote y en toda su extensión está edificada una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado. A esta finca le dieron un valor de B. 80,000.00. Finca 13608, inscrita al folio 436 del tomo 374, y se describe así: Lote de terreno situado en la Avenida Central, de esta ciudad, con una superficie de 38m²; sobre este lote existe una casa de concreto de dos pisos y techo de hierro acanalado. A esta finca le dieron un valor de B. 42,000.00.

Lotes de terreno distinguidos con los números 240 y 244 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, constante de 1000m² cada uno y 2000m² en conjunto, que formaron parte de la finca 3843, inscrita al folio 260 del tomo 78, propiedad del Gobierno Nacional. Finca número 13610 y 13612, inscrita a los folios 440 y 441 del tomo 374, con un valor de B. 50.00 y B. 55.00 cada uno, respectivamente. Propiedad de Mercedes Campos de Lavergne. El resto libre queda con una superficie de 1728 hts. 9832m², con sus mismos linderos generales y sus mismos valores inscritos, después de segregarle los mil metros cuadrados.

Ezequiel Fernández Jaén, en representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Secretario en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte, Antigua Reyes, en su propio nombre, y Santos Almengor, en nombre y representación de su hija menor Olinda Reyes, declaran nula y sin valor la escritura por la cual se hizo la inscripción número 1 de la finca 12184, inscrita al folio 32 del tomo 354 y que en consecuencia se cancele esta finca.

Aurelia Fernández de Arjona declara mejoras sobre su finca 13407, inscrita al folio 346 del tomo 369, que consisten en una casa de un solo piso, estructura de concreto, bloques de concreto, pisos de mosaico y techo de tejas de arcilla, a un costo de B. 9,000.00.

Donald Rodolf Young vende su finca 10523, inscrita al folio 182 del tomo 325, a Galileo Solís, por la suma de B. 4190.25.

Josefina Cucalón vende su finca 4986, inscrita al folio 450 del tomo 126, a Eduardo Icaza Arosemena, por la suma de B. 500.00.

Lote de terreno situado en el Corregimiento

de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito de Panamá, constante de 494m², 50dm², que formó parte de la finca 8861, inscrita al folio 464 del tomo 374, con un valor de B. 247.25. propiedad de Agustín Patterson. El resto libre queda con una superficie de dos hectáreas 201m² 60dm², con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, constante de 141m², que formó parte de la finca 4401, inscrita al folio 464 del tomo 207. Propietarios: Icaza y Cia., Ltda. Finca 13641, inscrita al folio 310 del tomo 375 con un valor de 141 balboas. Propietario: Eduardo Icaza Arosemena. El resto libre queda con una superficie de 22 hts. 622m² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en el corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, constante de 5000m², que formó parte de la finca 10596, inscrita al folio 358 del tomo 326. Propietario: Pablo Chen y Daniel Samuel Fung. Finca 13623, inscrita al folio 274 del tomo 375, con un valor de B. 3,000.00. Propietario: Luis Barcasia. El resto libre queda con una superficie de 500m² y con un valor de B. 3,000.00.

Malvina Galindo de Arosemena vende su finca 10067, inscrita al folio 280 del tomo 315, por la suma de B. 20,000 a Antonio Linares.

Eloísa Arce vende su finca 10570, inscrita al folio 302 del tomo 326, a Froilán Arce y a Leonor Herrera de Arce, por la suma de B. 500.00.

El Gobierno Nacional traspasó, a título gratuito, a la Cia. Lefevre, S. A., sus fincas 10302 y 10304, inscritas a los folios 238 y 240, respectivamente, del tomo 318.

Lote de terreno distinguido con el número 12 de la manzana 12 de la Zanja de Toqué o Vista del Mar, constante de 480m², que formó parte de la finca 7041 bis, inscrita al folio 138 del tomo 233. Propiedad de Icaza y Cia., Ltda. Finca 13642, inscrita al folio 314 del tomo 375, con un valor de 2640 balboas. Propietaria: Dolores Aura Méndez de Méndez. El resto libre queda con una superficie de 4 hts. 7143m², 16dm², con su mismo valor inscrito.

Petronila Quesada de Saavedra declara mejoras sobre su finca 9544, inscrita al folio 502 del tomo 298, que consiste en una casa de un solo piso, de bloques de concreto, techo de hierro acanalado y pisos de mosaico, con un valor de B. 1,000.00.

Parcelas de terreno destinadas para calles, que en total suman 128,725m², situadas en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, y que formaron parte de la finca 7760, inscritas al folio 284 del tomo 250. Propiedad de la Cia. Lefevre, S. A. Fincas 13616, 13618, 13620, 13622 y 13626, 13628, 13630, 13632, 13634, 13636, 13638, 13640 y 13642, inscritas a los folios 452, 456, 458, 460, 462, 464, 466, 468, 470, 472, 474, 476, 478 y 480, respectivamente, del tomo 374. Propiedad del Gobierno Nacional, por traspaso gratuito. El resto libre queda con una superficie de 202 hts. 6609m² 91dm² 40cm² y con el mismo valor inscrito.

George Edmond Griley declara que sobre la finca 11745, inscrita al folio 404 del tomo 341, ha introducido mejoras que consisten en haber acondicionado como apartamento con paredes de bloques de cemento y piso de concreto la por-

te comprendida entre las columnas de concreto y que con motivo de esas mejoras la casa mencionada es ahora de dos pisos y que como el valor total de dichas mejoras es de B. 1,100 el precio de esa casa es ahora de B. 2,000.00, que sobre la finca número 11751, inscrita al folio 416 del tomo 341, ha introducido mejoras que consisten en haber acondicionado como apartamento con paredes de bloques de cemento, piso de concreto, la parte comprendida entre las columnas de concreto y que con motivo de dichas mejoras la mencionada casa es ahora de dos pisos, y que como el valor total de las mejoras es de B. 1,100 el valor total de la casa es de B. 2,600; que hace estas declaraciones para que se tome en cuenta y se rectifique los asientos átimes de esta finca, donde se dice haber construido otras casas, por haberlo hecho por error en la escritura anterior, en donde quiso decir lo que hoy deja expuesto.

Dos lotes de terreno constantes de un total de 17,225m², situados en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, que forman parte de la finca 9140, inscrita al folio 316 del tomo 288. Propiedad de la Cia. Lefevre, S. O. Fincas números 13644, número 13646, inscritas a los folios 482 y 484 del tomo 374, por cesión gratuita para calles al Gobierno Nacional. El resto libre queda de 10 hts. 2319m² 45dm² y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad, constante de 18,590m², que forman parte de la finca 7795, inscrita al folio 404 del tomo 249. Propiedad de la Cia. Defevre, S. A. Finca 13648, inscrita al folio 386 del tomo 374, por cesión gratuita para calles al Gobierno Nacional. El resto libre queda con una superficie de 4 hts. 7002m² 23dm² y con su mismo valor inscrito.

Lionel Levy Toledano declara que la casa parte de la finca 2231, inscrita al folio 194 del tomo 43, fue casi destruida por un incendio y que la ha reconstruido aprovechando solamente parte de sus paredes y que ahora se describe así: Casa de tres pisos, incluyendo la parte baja, sus paredes son de ladrillos repellados con cemento, su techo de hierro acanalado, sus pisos de la parte del frente son de concreto revestidos de baldosas y los pisos interiores de los cañones son de madera y servicios sanitarios modernos, a un costo de B. 35,000.00.

Clímaco Barrera declara mejoras sobre su finca 8532, inscrita al folio 390 del tomo 264, que consisten en una casa de madera montada sobre columnas de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado, a un costo de B. 350.00.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia, y el Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 323 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha

Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de junio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles	21
Criminales	17
Repartidos en el mes:	
Civiles	14
Criminales	14
Total	66
De los cuales han sido despachados y separados de conocimiento:	
Civiles	17
Criminales	17
Quedan pendientes para julio:	
Civiles	18
Criminales	14

Suman

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	C.	Cr.	To.
Magistrado Cervera (de la Guardia)	7	6	13
Magistrado Grimaldo	5	6	11
Magistrado López	8	6	14
Magistrado Ortega B.	7	7	14
Magistrado Vallarino	8	6	14

Total

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios en curso
Civiles

Autos y providencias

A) despacho para fallar	1
Despachados	1

Sentencias

Sustanciándose	3
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	1	7
-------------------	---	---

Negocios criminales
Autos y providencias

Sustanciándose	2
Despachados	3

Sentencias

Sustanciándose	1	6	13
----------------------	---	---	----

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso
Civiles

Sentencias

Para ejecutoriarse el fallo	1
-----------------------------------	---

Sala de Acuerdo

Sustanciándose	1
----------------------	---

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

Despachados	2	5
-------------------	---	---

Negocios criminales
Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

Despachados	3
-------------------	---

Sentencias

Sustanciándose	1
----------------------	---

Despachados	1	6	11
-------------------	---	---	----

MAGISTRADO LÓPEZ

Negocios en curso
Civiles

Autos y providencias

Despachados	1
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución	1	
Despachados	2	8

Negocios criminales
Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	2

Sentencias

Sustanciándose	1		
Despachados	2	6	14

MAGISTRADO ORTEGA B.

Negocios en curso
Civiles

Sentencias

Sustanciándose	3
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sala de Acuerdo

Despachados	2	7
-------------------	---	---

Negocios criminales
Autos y providencias

Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

Sentencias

Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose	1	
Despachados	1	7 14

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios en curso
Civiles

Autos y providencias

Despachados	1
-------------------	---

Sentencias

Sustanciándose	1
----------------------	---

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

Despachados	1
-------------------	---

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

Despachados	3	8
-------------------	---	---

Negocios criminales
Autos y providencias

Con proyecto de resolución	2
----------------------------------	---

Despachados	2
-------------------	---

Sentencias

Sustanciándose	1
----------------------	---

Despachados	1	6	14
-------------------	---	---	----

Suman

66

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

M. Villalaz.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

— COPIA —

Fiscalía del Circuito.—Colón, Julio diez y seis de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor Personero Municipal de este Distrito, Lic. Carlos A. Vaccaro L., solicita por medio de oficio Número 689 de esta fecha, se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 56 de la Ley 15 de 1941, a partir del día dos de Agosto próximo, y en vista de ello,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud del señor Personero Municipal de este Distrito, y concederle un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día dos de Agosto próximo venidero.

Se dispone dar cuenta de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, y llamar al Suplente respectivo.

Cúmplase.

(fdo.) ALEXIS VILA LINDO.

El Secretario,

(fdo.) Carlos Hormechea S.

DECRETO NUMERO 15 DE 1941

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se dictan medidas para el aseo de la población.

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto hasta el 10 de agosto próximo, se concede término improrrogable a todos los dueños u ocupantes de casas, lotes, solares, casas en construcción y demás predios urbanos, para que limpien de malezas, basuras y vegetación silvestre los alrededores y los frentes hasta la mitad de las calles correspondientes.

Artículo 2º En los patios y huertas serán descaujados y podados los árboles frutales y completamente debranchados todos los demás.

Artículo 3º Todos los frentes de cercados que den a las calles serán cercados con tapias de bloques, madera, alambre de paño u otro material; pero en ningún caso con alambre de púas. Estos, donde quieran que se encuentren, serán removidos en el mismo plazo.

Artículo 4º El mismo plazo se concede a los dueños de casas que no las han pintado de acuerdo con el Decreto N° 1 de este año, para que lo hagan.

Artículo 5º Cualquiera contravención a las disposiciones del presente Decreto será penada con multa de dos a diez balboas sin perjuicio de que se haga lo que está ordenado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

RAMON A. HENRIQUEZ M.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1941

por el cual se deduce de su sueldo a los empleados municipales el dos y medio por ciento para el seguro social de los mismos.

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa, en cumplimiento del artículo 2º de la Ley 23 del 21 de Marzo de 1941,

ACUERDA:

Art. 1º. Deducir del sueldo de los empleados municipales el dos y medio por ciento para atender a la asistencia contra riesgo por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Art. 2º. Facúltase al Tesorero Municipal de este Distrito para que en virtud de la misma ley se deposite en la Caja de Seguro Social y a favor de cada uno de los empleados municipales de este Distrito el dos y medio por ciento.

Art. 3º. Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción y promulgación.

Dado en el salón del Concejo, a los seis días del mes julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Vice-Presidente, encargado de la Presidencia,

FELIPE DIAZ.

El Secretario del Concejo,

José I. Muñoz.

Alcaldía del Distrito.— San Miguel, julio 9 de 1941.

El Alcalde.

Aprobado.

GERARDO MENDEZ B.

El Secretario.

Modesto Cueto.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se avisa al público que, por documento de fecha de mayo 21 de 1941, firmado ante el Notario Público de este Circuito, he comprado al señor Joseph Barthley su barbería situada en los bajos de la casa número 6060 de la Avenida Central de esta ciudad.

Se cumple así con lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, julio 21 de 1941.

Eduardo Samuel Smith Bartley.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado al señor Kum Tat Wah la cantina de su propiedad denominada "W. T. Kum", situada en la casa número 12.169 de la Avenida Amador Guerrero, según consta de escritura pública número 413 de esta misma fecha.

Colón, 21 de Julio de 1941.

Beltrán C. Corinaldi.

AVISO OFICIAL

Liquidación del Monte de Piedad Nacional

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen

un plazo de treinta (30) días (del 1º al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de agosto próximo, a las ocho (8 A. M.) de la mañana, para dar comienzo a la primera diligencia de remate de la finca cuya venta se ha ordenado en el juicio sobre venta de un bien común propuesto por Julieta de la Guardia viuda de Estripeaut y otros contra Aida Victoria Estripeaut de Alfaro y otros, la cual se describe a continuación:

"Finca número trece mil seiscientos seis (13.606,) inscrita en el Tomo 374, Folio 432, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno y la casa en él construida, de madera y techo de zinc, de dos pisos, situada en la Avenida Central de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de los herederos de don Félix Estripeaut; Sur, la Calle 'I'; Este, la Avenida Central, y Oeste, finca de don Jaime Casanova. Sus medidas son las siguientes: Por el Norte, 33 metros con 97 centímetros; Sur, 35 metros con 06 centímetros; Este, 12 metros con 05 centímetros, y Oeste, 14 metros con 06 centímetros, o sea una extensión superficial de 450 metros cuadrados con un centímetro cuadrado".

Valor del bien en remate: Ochenta mil balboas (Bs. 80.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca antes mencionada, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 30 de Julio de 1941.

El Secretario.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

cha de mayo 21 de 1941, firmado ante el Notario Ión, por este medio, cita a la señora Helen Díaz de Christopher, mujer, mayor de edad, y ausen-

te del país, para que en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto contra ella su esposo, el señor Jack M. Christopher.

Se le alviente a la demandada, que si no compareciere en juicio durante el término arriba citado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy, nueve (9) de julio de mil novecientos cuarenta y uno, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación en la forma que ordena el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud que ha hecho el Fiscal del Circuito para que se practique una Inspección Ocular, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la resolución del doce de marzo pasado, y en su lugar decreta la inspección solicitada por el Fiscal Tercero de este Circuito, a nombre de la Nación, sobre la finca número 4898, inscrita al folio 190, del Tomo 126, de la Propiedad, Sección de Panamá, para determinar únicamente su cabida exacta.

Como perito por parte de la Nación se nombra al señor Emiliano Márquez T. y por parte del tribunal, al señor Antonio Yanis. Si los nombrados aceptan se les ordena que concurren al tribunal a tomar posesión.

Para la práctica de la inspección se señala el día primero de octubre próximo, a las nueve de la mañana.

Cítese personalmente a los colindantes conocidos, y a los desconocidos por medio de edicto emplazatorio, el que será fijado en lugar público del despacho, y publicado por tres veces en un periódico local de gran circulación y una vez en la GACETA OFICIAL por lo menos.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) EDUARDO A. CHIAL.—Por el Secretario, (Fdo.) María Helena Conte, Ofi. Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de este despacho hoy, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos to-

das las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a James Milton Welch, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, señora Eldica Cumberbath de Welch.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 22 de julio de 1941.

El Juez Primero del Circuito.

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Santa María, por medio del presente

HACE SABER:

Que en poder del señor Pacífico González, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro de media talla, como de cinco años de edad, aproximadamente, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con este ferrete; X: Este animal hace más de dos años se encontraba pastando en el lugar del Rodillo, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público por el término de treinta días y una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente en tiempo oportuno para que haga valer sus derechos que tenga, de lo contrario se verificará la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. El ferrete es una tijera abierta.

Santa María, Julio 15 de 1941.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

Por el Secretario,

Lola Pérez.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, natural y vecino de este Municipio, residente en esta cabecera, se encuentra depositada una vaca hosta encerrada, como de seis (6) años de edad, mala raza y de tercera talla, marcada a fuego, en la siguiente forma en el costillar izquierdo, así: YP; en la paleta del mismo lado, así: H; y en la

pulpa del mismo lado así: AG; está parida de ternero macho y como de cinco meses de edad. Dicha vaca ha sido presentada en este Despacho por el señor Astenio Otero, por encontrarse, desde el mes de marzo del presente año, en el potrero "El Yan Tomás", de propiedad del señor Joshua Piza, de quien es Otero mayoral en este Distrito, y sin conocerle dueño alguno al referido animal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días se fija el presente edicto en lugar visible de esta hábiles, y de él se envía fiel copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar dicho animal, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Tolé, Julio 21 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaria Q.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capi, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Salcedo, residente de esta población, se encuentra depositada una puerca, de color cana-amarilla, con una pata quebrada, que encontró dentro de un terreno que tiene arrendado en las cercanías de esta cabecera, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar o hacer valer sus derechos sobre dicho animal, ésta será avaluada por peritos y luego rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. SUBIA.

El Secretario,

I. Martínez.

Capi, Julio 23 de 1941.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, al público

HACE SABER:

Que la señora Gilberta Susana Lendor, por escrito fechado el tres de los corrientes, ha solicitado a este Tribunal que se ordene la corrección de la inscripción de su nombre en el Registro Civil. Para ello, en dicho memorial, dice en parte:

"Yo, Gilberta Susana Lendor, pero conocida en toda mi vida con el nombre de Susana Verge y Susana Verge de Frederick, mujer, panameña,

casada, de oficios domésticos, con residencia en la Calle 15 de Febrero, número 6, pido a usted se sirva, con audiencia del señor Fiscal, el señor Ministro de Gobierno y Justicia y cualquiera otro que demande la Ley, permitirme la adición de mi apellido que he usado y con que me conozco en toda mi vida.

"Fundo esta petición en los siguientes hechos:

"Primero: Toda mi vida he usado y me han conocido con el nombre de Susana Verge durante mi estado de soltera y después de casada con el señor Frederick me he conocido con el nombre de Susana Verge de Frederick.

"Segundo: He comprado tres propiedades con el nombre de Susana Verge de Frederick y me casé con el de Susana Verge.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho para oponerse a la solicitud anterior, a fin de que los hagan valer dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Este edicto emplazatorio se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta días, hoy, veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

JUL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocu.

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Palacios V., vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un torete de cuarta talla, como de tres años de edad, de color amarillo claro y marcado a fuego así: en el anca con este ferrete: YY y en la paleta con este otro: BA; ambos del lado de montar.

Dicho animal se encontraba vagando por los alrededores de su potrero, hasta que se introdujo a él desde el mes de febrero del presente año, potrero que se encuentra en las afueras de esta ciudad; no se le ha conocido dueño al referido animal, a pesar de las averiguaciones hechas por el mismo denunciante, señor Palacios. Para que el que se considere con derechos al semoviente aludido, los haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocu, 10 de Julio de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones H.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocu.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gertrudis Barría Flores, vecino del caserío de La Arena, de es a ju

risdicción, se encuentra depositado un caballo colorado claro, de 48 pulgadas de tamaño y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: P

Dicho animal se encontraba vagando, desde mucho tiempo ha, en el caserío de "La Arena", sin conocerse dueño a pesar de las averiguaciones hechas por el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocu, 9 de Julio de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones H.

3 vs.—2

—EDICTO—

El suscrito Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Véliz, natural y vecino de este Distrito, se haya depositado un novillo como de tres años de edad, y de color negro con blanco marcado a fuego con este ferrete al lado derecho () y con este otro al lado izquierdo () el cual se encontraba pastando desde hace tres meses en las sabanas del Jobo jurisdicción del distrito sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) para que todo aquel que se considere con derecho a dicho animal haga su reclamo dentro del término indicado.

Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

4 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal 1° de Instrucción del Circuito de Panamá, por el presente

EMPLAZA:

a Augusto Perigault Falcón, panameño de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 12912, para que en término de (30) treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración instructiva en las diligencias sumarias que se adelanta en averiguación de la culpabilidad o exculpabilidad que pueda caberle en el delito de peculado, por el cual fue denunciado por el Superintendente del Hospital Santo Tomás en nota fechada el 26 de septiembre de 1940 con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía,

lo cual será un indicio grave en su contra y la recortada, marcada así: C A
causa se seguirá sin que esté presente, y por tanto sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Augusto Perigault Falcón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de (30) treinta días hoy, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

(Fdo.) CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bernardo Conte F.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad el que se encuentra ubicado entre las calles 1ª y 2ª Este y Avenida A y B-Sur, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando en las calles y plazas de la ciudad; y los que hasta ahora no se les conoce dueño alguno, ni se han presentado a rescatarlos:

1 Potranca color cañabrava, 3 años de edad, marcada así:

Una Potranca color alazán frentiblanca, 3 años de edad, marcada así: E B.

Un Potrillo color melado 1½ año edad, marcado así:

Una Yegua colorada, 6 años de edad, parida de un potrillo colorado como de 1½ años, la yegua marcada así VY y el potrillo así: V

Un Caballo color colorado de 7 años marcado así: IA

Una Yegua color azulejo, de 7 años, parida de una potrilla color negrusco de 2 meses de edad; y una potranca como 1½ años, color rocillo, marcada así: J

Un Caballo moro de 10 años, gacho de las dos orejas marcado así: 19

Una Yegua color alazán, frentiblanca, de 7 años de edad marcada así: H

Un Caballo color moro de 5 años marcado así: V

Una Yegua color azulejo, de 6 años, parida de un potrillo marcada así:

Un Caballo color rocillo de 4 años, marcado así: Z J

Una Yegua colorada de 7 años, marcada así: E C B

Una Potranca color rocillo de 3 años, marcada así: B

Un Potrillo colorado de 2 años marcado así: B

Una Yegua mora salpicada de 6 años parida de un potrillo de 2 meses marcada así: R

Una Yegua mora salpicada de 4 años, crin

Una Yegua negra, de 4 años, marcada así: b
Un Potrillo colorado de 2½ años, marcado así: E I P

Una Novilla color amarillo como de 2½ años, marcada así: O-C

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de 30 días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido el término no se presentase ninguna persona a reclamar los animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

David, Julio 6 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.

Agosto 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Montijo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Flores, cédula N° 56-98, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una yegua colorada, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (X) en la paleta izquierda, (N) en la pulpa del mismo lado y en el anca del mismo lado este PG.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Flores, por tener como dos meses de encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin conocerse dueño. Por cuya razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida yegua se sirva reclamarla a este Despacho. Vencido este plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, 12 de julio de 1941.

El Alcalde,

J. P. HERRERA.

El Secretario,

M. Restrepo O.

Agosto 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio CITA y EMPLAZA nuevamente al señor Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo, o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia conocida actualmente, para que entre el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, para que comparezca ante este despacho a rendir indagatoria en el denuncia que contra él ha

presentado ante este despacho el señor Damián del Rosario por el hurto de una cadena chata de oro, con una cruz y roseta pendientes.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,

Lázaro Fernández I.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

Cita y emplaza a José Fong, natural de China, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el veintisiete (27) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por infracción de la Ley 64 de 1923, o sea por el delito genérico de uso indebido de sustancias venenosas, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias a que hubiere lugar, según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado José Fong, de 36 años de edad en 1936, casado, comerciante, natural de La China y con Cédula N° 3243, para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana, y copia del mismo se remite, para inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

(Fdo.) LUIS CARLOS ABRAHAMS.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—4

— EDICTO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego con éstos herretes:

El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen varios meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en una postrera de su propiedad en Bijagual haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, julio 15 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

Domingo Araúz Jr.

2 vs.—8

— EDICTO —

El suscrito Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique A. Jaén B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca como de cinco años de edad, color amarillo, ojinegra marcada a sangre en la oreja derecha con un sacabocado por encima y otro por debajo y en la izquierda, tronza y una muesca por encima, herrada con el siguiente ferrete () con dos crías así: una ternerita amarilla de dos meses de nacida y un ternerito de color amarillo hosco, como de un año de edad, sin marca de ninguna clase, los cuales se encontraban vagando por las sabanas de Llano Bonito de las Guías, sin dueño conocido desde hace como cinco años.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) para que los que se consideren con derecho a los aludidos animales hagan sus reclamos en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

3 vs.—3